

La Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en el Estado de México, para la celebración de Asambleas Municipales y Estatales para la renovación de los Comités Directivos Municipales y Elección de Propuestas para Integrar el Consejo Estatal y Consejo Nacional, en su sesión de fecha 19 de julio de 2019, aprobó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO RELATIVO A LA NO PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL C. RODRIGO IÑIGO PICHARDO GARCÍA AL PROCESO DE ASPIRANTE AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL DEL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de mayo de 2019, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, aprobó la **Convocatoria a Asamblea Estatal**, a celebrarse el día uno de septiembre del año 2019 para, entre otros asuntos, llevar a cabo la elección del Consejo Estatal y elección de Consejeros Nacionales, ambos para el período 2019-2022, aprobando en la misma los **Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México**.
- II. La referida Convocatoria y sus Lineamientos, fueron aprobadas, mediante Providencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en fecha 5 de junio del año dos mil diecinueve, lo que consta en oficio SG7057/16/2019.
- III. Los Lineamientos aludidos, en su Capítulo VI, artículos 24 al 26, ordenan, en términos de la fracción XV del artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el nombramiento de una Comisión Organizadora del Proceso.
- IV. El 4 de junio de 2019, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, celebró su séptima sesión ordinaria, en la que eligió a la Comisión Organizadora del Proceso que se encuentra conformada por los siguientes militantes:

Francisco Garate Chapa	Presidente
Leticia Silva López	Integrante
Ernestina Alejandra Esquivel Conchado	Integrante
Juan Manuel Jasso Roldan	Integrante
Sandra Nava García	Integrante

- V. En fecha 10 de junio de 2019, se instaló la Comisión Organizadora para el Proceso en el Estado de México.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Boulevard Toluca No.3
Fracc. Industrial Naucalpan
Naucalpan de Juárez, Estado de México
C.P. 53370 Tel: 4746 5000

www.pan-edomex.org

HECHOS

1. En sesión Ordinaria de fecha 4 de junio de 2019, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, con fundamento en el artículo 80, numeral 2 de los Estatutos del Partido, convocó supletoriamente a las Asambleas municipales en la entidad para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal, delegados numerarios para la Asamblea Nacional y Estatal, así como Presidencia e integrantes de Comités Directivos Municipales.
2. El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, mediante oficio CDE/SG/192/2019 de fecha 18 de junio de 2019, solicita al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de las Convocatorias y aprobación de las Normas Complementarias para las asambleas señaladas en el párrafo anterior, de Conformidad con el Art 80, numerales 3 y 6 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
3. La referidas Convocatorias y sus Lineamientos, fueron aprobadas mediante Providencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en fecha 25 de Junio de 2019, mediante oficio SG/076/2019.
4. En fecha 27 de junio de 2019, fueron publicados en estrados físicos y electrónicos las Convocatorias a las Asambleas Municipales.
5. Que de conformidad al Capítulo VI, numeral 11 de la Convocatoria, se inició en fecha 28 de junio de 2019, el periodo de registros como aspirantes a candidatos señalados en los capítulos III, IV y V de los lineamientos para los municipios Temascaltepec, Amanalco de Becerra, Villa de Allende, Ixtapan del Oro, Villa Victoria, Santo Tomas de los Plátanos, Tejupilco, Sultepec, Texcaltitlan, Luvianos, Zacualpan y Amatepec.
6. Que en fecha 14 de julio de 2019, y con fundamento en lo señalado en el considerando anterior, se cerraron los registros en dichos municipios siendo las 14:00 horas.
7. Que de los términos y plazos establecidos en los numerales 21 y 22 del capítulo VI, de las Normas Complementarias a la Convocatoria, se desprende que los Comités Directivos Municipales, contaron con hasta 48 horas para remitir a esta Comisión la totalidad de los expedientes que cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos para su registro, término que feneció a las 23:59 del día 16 de julio de 2019 y que a partir de las 00:00 horas del día 17 de julio y hasta las 11:59 horas del día 18 de julio del presente año, esta Comisión Organizadora del Proceso, contó con el término establecido para sesionar los expedientes remitidos.


COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Boulevard Toluca No.3
Fracc. Industrial Naucalpan
Naucalpan de Juárez, Estado de México
C.P. 53370 Tel: 4746 5000


www.pan-edomex.org



8. Que de conformidad con numeral 22, fracción III de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal de Temascaltepec, esta Comisión dictaminó la procedencia de los registros recibidos y observó que exhibe constancia firmada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México en la que se hace Constar que el C. Rodrigo Iñigo Pichardo García, militante de este Partido, es Presidente de la Comisión Organizadora del Municipio de Atizapán Santa Cruz de Enero de 2017 a la fecha, con la que busca acreditar el cumplimiento del requisito de haber sido integrante de un Comité Directivo Municipal, Comité Directivo Estatal, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo estatal, Consejo Nacional o candidato propietario a un cargo de elección popular a que se refieren los artículos 29 inciso e) y 62 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
9. De lo señalado en el numeral anterior se desprende que en su solicitud de registro no cumple con los requisitos para ser Consejero Estatal que exige el art 62 numeral 1 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido en relación con artículo 7 inciso e) de las Normas Complementarias a la Asamblea Municipal de referencia.
10. Misma situación que se señala en el punto anterior, se repite respecto a la solicitud de registro para el Consejo Nacional en términos de lo que dispone el artículo 29 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en relación con el artículo 5 inciso e) de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea Municipal de Temascaltepec.
11. Lo anterior es así porque el cargo de Presidente de una Comisión Organizadora no es equiparable a un Comité Directivo Municipal o Delegación en términos del artículo 118 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido; lo anterior es así porque de las disposiciones citadas, en un razonamiento lógico, se puede concluir que
 - a) Nuestra normatividad al otorgarle, en su artículo 86 de los Estatutos, a las delegaciones las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales las equipara a estos, lo que tiene la lógica de que una estructura partidista debidamente constituida, pero que cayó en alguna irregularidad normativa, pueda re-encauzar sus actividades;
 - b) Mientras que el artículo 118 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales expresamente señala que las Comisiones Organizadoras no serán equiparadas a los Comité Directivo Municipal para la toma de decisiones del Partido y es que estas últimas tienen como una primer función promover la afiliación de militantes en el municipio de que se trate, para que alcanzado el mínimo normativo de miembros pueda entonces si fundarse el Partido en el municipio de que se trate y constituirse su estructura municipal que consiste en un Comité Directivo

Municipal tiene las funciones que le determina el artículo 83 de los Estatutos Generales del Partido.

- a) De igual forma incumple en presentar constancia que acredite el cumplimiento de sus cuotas de Funcionario que firme el Secretario General y/o Tesorero del Comité Directivo Municipal, ya que exhibe carta firmada por el Presidente del Comité Directivo Municipal, por lo que no cumple con la formalidad tal y como lo establece el Capítulo III art 6 inciso f) así como el Capítulo IV art 8 inciso f)

DERECHO

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 62 inciso e), 29 inciso e), 86 y demás relativos de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional; Art. 118 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, así como el Capítulo IV art. 7 inciso e), art 8 inciso e) y f) así como el Capítulo III art. 5 inciso e), art 6 incisos e) y f) los numerales de las Normas Complementarias a la Convocatoria para la Asamblea Municipal de Temascaltepec, Estado de México se emite el siguiente:

ACUERDO

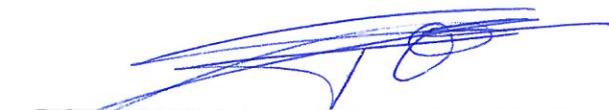
PRIMERO. - Que una vez verificado exhaustivamente el expediente del **C. RODRIGO IÑIGO PICHARDO GARCIA**, quien presentó su registro como Aspirante al Consejo Nacional y Consejo Estatal en el municipio de Temascaltepec, se niega la procedencia de dichos registros.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo por medio de los Estrados Físicos y Electrónicos del Partido Acción Nacional en el Estado de México, al interesado **C. RODRIGO IÑIGO PICHARDO GARCÍA** la No Procedencia de su Registro como Aspirante al Consejo Nacional y Consejo Estatal en el municipio de Temascaltepec, Estado de México

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión Permanente Nacional.

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO


FRANCISCO GARATE CHAPA
PRESIDENTE


LETICIA SILVA LÓPEZ
INTEGRANTE


ERNESTINA ALEJANDRA
ESQUIVEL CONCHADO
INTEGRANTE


JUAN MANUEL JASSO
ROLDAN
INTEGRANTE


SANDRA NAVA GARCÍA
INTEGRANTE